

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid del domingo 16 del corriente se insertan los reales decretos y órdenes siguientes.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y en su real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su madre doña Maria Cristina de Borbon, gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes han decretado, en uso de sus facultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, en cuanto por el se dispensa del servicio de la milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo. Palacio de las cortés 3 de julio de 1837.=Vicente Sancho, presidente.=José Feliú y Miralles, diputado secretario.=Cristobal Pascual, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis se imprima publico y circule.=Está rubricado de la real mano.=En palacio á 13 de julio de 1837.=A D. Pedro Antonio Acuña.

«Ministerio de la gobernacion de la península.=Primera seccion.=Real orden.=Los señores diputados secretarios de las córtes con fecha 1.º del actual, de acuerdo de las mismas me dicen lo siguiente:

Las cortés han examinado la esposicion del

director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterias se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista, hallando fundadas las razones que en solicitud de la exencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, asi como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública, deben estar exentos de todo cargo de república; las córtes han tenido á bien declararlo asi con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta.

Lo que traslado á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1837.=Pio Pita.=Sr. director general de correos.

Circulares.=Al inspector general de la milicia nacional del reino digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9.º de la ley de 29 de junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los pode-

res del estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1857.=Pita.=Sr. gefe politico de....."

Al gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente;

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de mayo último, á que acompaña lo espuesto por esa diputacion provincial sobre lo conveniente que seria para facilitar las reuniones al ejercicio, una vez al mes, de la milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las cortes de 21 de marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio sin que las cortes lo resuelvan previamente.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 9 de julio de 1857.=Pita.=Sr. gefe politico de....."

«Con esta fecha digo al inspector general de la milicia nacional del reino lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el subinspector de Búrgos, remitiendo el expediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la milicia de aquella ciudad y su ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; S. M. se ha servido resolver diga V. E. al subinspector de Búrgos haga que se observe lo que la ley previene.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1857.=Pita.=Sr. gefe politico de....."

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de julio de 1857.=Gerónimo Serrano. =Señores presidentes y ayuntamientos consiituacionales de esta provincia.

Una cuadrilla de 15 ó 20 foragidos dispersos de la acaudillada por el asesino Palillos, mal avenidos al parecer con su gefe, y perseguidos por nuestras tropas en la Mancha, sin duda eligieron este pais como mas apropiado para continuar su depravada conducta de devastacion, rapacidad y asesinato; pero tan luego como los pueblos cuyos terminos tubieron la desgracia de ser hollados por tan infame canalla, se apercebieron del riesgo que corrían, reunieron como por encanto la milicia nacional, y ansiosos sus individuos de encontrar aquellos miserables, salieron en su seguimiento. Los de esta capital y otros pueblos regresaron con el sentimiento de no haber encontrado al enemigo; pero un puñado de patriotas valientes y decididos de Carcelen, Elche de la Sierra y Bonete, mas afortunados en sus fatigas, consiguieron capturar los primeros, 7 vándidos de dicha gabilla; los de Elche de la Sierra 4 con cinco caballos, una

caja de guerra, tres fusiles, dos escopetas y otros efectos; y los de Bonete 1 con un caballo y una maleta que contenia varios papeles, y una casaca de teniente coronel. La escolta de nacionales de Carcelen, que conducia á los 7 aprendidos al juzgado de Casas Ibañez, encontró á otro faccioso que confesó serlo él mismo, quien obstinado en no declarar donde habia escondido el armamento, y que direccion habian tomado otros dos que le acompañaban, fué afusilado en el acto.

Todo lo que he dispuesto se haga público por medio del boletin oficial para satisfaccion de los amantes del trono constitucional de nuestra angelical Reina Doña Isabel II, y terror de los que criminalmente atentan contra su legitimidad y libertades patrias; teniendo entendido los malvados, que por do quiera osen pisar su suelo clásico de lealtad, del mismo modo serán perseguidos sin descanso, por los innumerables y decididos patriotas de que se compone esta fiel provincia. Albacete 22 de julio de 1857.=Gerónimo Serrano.

El subdelegado de la facultad veterinaria de esta provincia en 9 del actual me dice lo siguiente.

«Con fecha 25 de junio último se ha servido nombrarme el Excmo. Sr. protector de la facultad veterinaria subdelegado del ramo de esta provincia, en cuya virtud y para cumplir con sus prevenciones espero del buen celo de V. S. se sirva disponer la impresion del adjunto anuncio en el boletin oficial de esa capital.

De orden del Excmo. Sr. protector de la facultad veterinaria prevengo á todos los individuos que egerzan en esta provincia sin titulo de la profesion de veterinaria, Albeiterador, Herrador solo, ó castrador, que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, acudan á esta subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente titulo, pasados los cuales sin hacerlo se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del Proto-Albeiterato; y encargo á los profesores establecidos en esta provincia que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobre manera, no solo á los intereses generales de los pueblos, sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos, pasando me los correspondientes avisos para que en su vista puedan tomarse las providencias convenientes.»

Lo que se hace saber á los interesados por medio de este boletin oficial para su puntual cumplimiento. Albacete 22 de julio de 1857.=Gerónimo Serrano.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. intendente de la provincia de Murcia me dice lo que copio.

«Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado la real orden siguiente.=Deseosa S. M. la Reina gobernadora de que no se defraude las intenciones que han producido la ley de 16 del corriente, ya sancionada por

S. M. sobre el percibo y distribución del diezmo por frutos del corriente año, ha tenido á bien mandar que tan luego como V. S. reciba la presente haga las prevenciones debidas al administrador de rentas decimales, y con su cooperación en la parte que conceptúe necesaria, proceda desde luego á recolectar y recoger todo lo perteneciente á la actual cosecha; desplegando un celo y una actividad extraordinaria para que la hacienda pública no sufra perjuicio ni haya dilapidaciones, ocultaciones ni abusos de ninguna especie, que en caso necesario reprimirá y escarmentará V. S. con mano fuerte; en inteligencia de que el mayor servicio que V. S. puede hacer á la causa del trono y de la nación, es el de impedir por cuantos medios esten á su alcance, que ni en todo ni en parte se hagan ilusorios en este punto las miras de S. M. Para ello confiere á V. S. ilimitadas facultades, ínterin se le comunican las instrucciones que para la ejecución de dicha ley estan pendientes de la resolución de S. M. que debe recaer muy en breve.

A fin de que los demas interesados en la percepcion del diezmo tengan la posible representacion, ínterin se establecen las juntas diocesanas que la misma ley determina, queda á la prudencia y buen criterio de V. S. adoptar las medidas que le parezcan mas conducentes al objeto; en inteligencia de que lo mas esencial en el asunto es poner desde luego y sin demora alguna á buen recaudo los frutos que constituyen la contribucion decimal del presente año, acerca de lo cual, especialmente en estos primeros momentos, será propio y peculiar de V. S. la responsabilidad de los resultados, así como la gloria del buen éxito de la operacion.

Como una de las consideraciones mas esenciales que V. S. debe tener, puede entenderse la de abocar á la administracion el conocimiento de todos los arriendos y contratos parciales que se hayan celebrado, tanto por cuenta de la hacienda como de los cabildos, y tomar conocimiento con la mayor exactitud posible de cualesquiera percepciones que se hayan realizado, ya sea en los pueblos y decimatorios sueltos, ó ya por los cabildos, á fin de que todos estos rendimientos puedan venir á una masa comun con la correspondiente claridad y exactitud, evitandose ulteriores reclamaciones y toda especie de complicacion y entorpecimientos. En una palabra, la cuestion de que se trata debe V. S. considerarla como vital en favor de la causa que la nacion defiende, y estas primeras operaciones como la base esencial de ella. En tal concepto, omito hacer á V. S. las observaciones que ya le dictará su juicio y patriotismo sobre la importancia de su cometido. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha lo hago al ministerio de la gobernacion de la península para que lo ejecute á los gefes políticos á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1837."

En su consecuencia reitero la orden de esta intendencia de 8 del actual inserta en el bo-

letin 9 del corriente para que ínterin llega el caso de que se nombre administrador de rentas decimales de esta provincia no se distribuya ningún efecto de las tercias decimales en la inteligencia que los encargados de ellas que no cumplan esta disposicion le queda impuesta desde este momento la multa de trescientos ducados en atencion á las facultades ilimitadas que me concede la preinserta real orden. Albacete 22 de julio de 1837.—Pedro Ayllon.

Don Manuel de Lanchas, benemerito de la Patria en grado heróico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion, coronel de infanteria y jefe superior político de esta provincia. &c. &c.

Debiendo concluir en fin del próximo mes de setiembre la contrata vigente del suministro de pan á los confinados en el establecimiento penal de Cartagena, ha acordado la direccion general de los del reino, que ante la junta economica del de dicha plaza se remate el nuevo que debe empezar en 1.^o del siguiente octubre bajo el pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la secretaria de este gobierno político: advirtiéndose que este remate será unico y por término de un mes que dará principio el dia primero y terminará el 31 de julio próximo.

Se anuncia al público para que los licitadores á dicho suministro, se impongan del citado pliego de condiciones y puedan concurrir á dicha junta con sus proposiciones siendo arregladas, en el término prescrito. Murcia 24 de junio de 1837.—Lanchas.

Concluyen los anuncios insertos en el boletín oficial de Madrid de la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO NUMERO 596.

Por providencia del Sr. intendente de rentas de la provincia de Cadiz está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 14 del próximo julio; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y escribania de D. Francisco Casado.

ANUNCIO NUMERO 597.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia de Málaga está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 10 del próximo julio; y debiendo verificarse otro remate en esta capital en sus casas consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la real instruccion de 1.^o de marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Señor Don Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, y escribania de D. José Celis Ruiz, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente y con citacion del procurador sindico,

ANUNCIO NUMERO 598.

Por providencia del Sr. intendente de rentas de la provincia de Cádiz están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los días 13 y 18 de julio; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en los referidos días y hora de doce á una, ante los señores jueces y escribanias que se dirán.

ANUNCIO NUMERO 599.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia de Palencia está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el día 14 del próximo julio; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y escribania de D. Francisco Casado.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la guerra.

El general en jefe del ejército del Norte, conde de Luchana, desde su cuartel general de Liria con fecha 12 del actual dice: que habiendo sabido que el general Buerens habia llegado á Teruel, y que el Pretendiente se habia dirigido hacia la provincia de Castellon de la Plana, ha creido preferente trasladarse desde aquel punto á Deza y á Cetina donde llegaria el 14, que no marchar á Calatayud: que de este modo se aproxima mas á la capital y se halla en disposicion de reunirse á las tropas de Buerens por una direccion mas corta.

El Excmo. Sr. capitán general interino de Cataluña, refiriéndose á parte del comandante general de la 4.^a division don Joaquin Ayerbe en comunicacion del 25 del que rige, manifiesta que con noticia de hallarse en Pontils, Santa Perpetua, Segué y Querol y casas de campo, grandes depósitos de trigos y harinas para el Pretendiente, despues de una marcha forzada de 16 horas logró alcanzar una porcion de acémilas escoltadas por 150 facciosos, á los que persiguió á la carrera, logrando cogerles 200 y tantas arrobas de arina, 258 cuarteros de trigo que hubo que inutilizar por falta de bagages, 16 bueyes, un rebano lanar de 50 cabezas y una voluminosa é interesante correspondencia.

GACETA EXTRAORDINARIA.

Excmo. señor.—La faccion espedicionaria y la de Cabrera, acaudilladas por el Pretendiente, y compuesta de 20 batallones y 12 escuadrones, han sido completamente batidas en estas inmediaciones por 93 infantes y 600 caballos que ayer tarde pude reunir pues segun habia asegurado á V. E. en repetidas comunicaciones, estaba firmemente resuelto á buscarle en cualquier parte por inferiores que fuesen mis fuerzas.

[4]

La accion ha durado desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; pero ni un instante ha estado indecisa la victoria, que desde luego me presagió una brillante carga de un escuadron del 6.^o regimiento de caballeria ligera. Las tropas que tengo la honra de mandar han dado al mundo una relevante prueba de su valor y sufrimiento, desalojando un ejército enemigo de un pueblo ventajosamente situado, y de seis lineas de posiciones cada vez mas formidables, y resistiendo sin una gota de agua á todo el ardor de la estacion durante 18 horas de marcha y combate.

Dispuesto á perseguir incesantemente al enemigo siempre que tenga aseguradas las subsistencias y el socorro del soldado, no me es facil calcular hasta donde se extenderán las consecuencias de esta derrota; pero sí puedo afirmar á V. E. que por ahora quedan trastornados todos los proyectos del enemigo.

La pérdida que este ha experimentado en el combate no bajará de 10 hombres, entre ellos unos 200 prisioneros y varios presentados.

Las tropas nacionales han tenido sobre 400 bajas. Se cuentan entre estas varios gefes y oficiales de distinguido mérito. La conducta de todos los generales, jefes, oficiales y soldados es superior á todo elogio, y muy digna de la gratitud nacional y de la consideracion de S. M.; por lo que, usando de las facultades que se ha dignado concederme, he recompensado sobre el campo de batalla á los que han tenido mas ocasion de distinguirse.

El ayudante de plana mayor general don Luis Garcia, por quien mando este parte, enterará á V. E. de los pormenores que la falta de tiempo no me permite detallar en este escrito, que ruego se sirva V. E. elevar al superior conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Buñol 15 de julio de 1837.—Orúa.

El gefe politico de Lérida participa que el dia 5 entraron en aquella capital tres oficiales y 73 facciosos navarros pasados, los que salieron el 6 para Zaragoza.

El Hablador.

EL HABLADOR.

Periodico de politica que se publica en Madrid, desde 1.^o del actual. Los números dados á luz corresponden, y aun superan á lo ofrecido en el prospecto. Está redactado con gracia y urbanidad. Las noticias que comunica son escogidas y anticipadas, muchas veces con un notable adelanto. Para las provincias se hace una edicion á última hora, para aprovechar todos los correos que se reciben en el día en la corte, y no privarles de las noticias que puedan llevar.

Se suscribe por 12 rs. al mes franco de parte en todas las administraciones de correos, y en las principales librerias.

Imprenta de Herrero y Pedron.